FINNING CAT

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
ICT STGO NORTE
10 ENE 20
OFICINA
DOC. .....

SANTIAGO, 10 DE ENERO 2020

SEÑORES
FERNANDO CAMPOS CODORNIU
JEFE COMUNAL
INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO SANTIAGO NORTE
PRESENTE

REFERENCIA: ADJUNTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE **FINNING CHILE S.A** Y EL **Sindicato de Trabajadores N° 1 de Finning Chile S.A.**, EL 09 DE ENERO DE 2020

De nuestra consideración,

Por intermedio de la presente nos dirigimos a vuestra Inspección del Trabajo con la finalidad de informarles sobre el acuerdo alcanzado, el 09 de enero de 2020, en el proceso de negociación colectiva reglada que se ha desarrollado con el **SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1 de FINNING CHILE S.A.**, formalizado por medio de la suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo que se adjunta a esta presentación. Todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo Nº 303 del Código del Trabajo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 320 del Código del Trabajo, y encontrándonos dentro del plazo que dicha disposición legal establece, adjuntamos a usted copia del referido Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre **FINNING CHILE S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1 de FINNING CHILE**, con fecha 09 de enero 2020

Sin otro particular les saluda muy atentamente,

Daniela García Vergara
Gerente de Recursos Humanos
Finning Chile S.A.
Rut 91.489.000-4

Con copia: archivos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
[2020-2022]

Sindicato de Trabajadores N° 1

Enero 2020

ÍNDICE

PRIMERA:	INCREMENTO DE SUELDOS BASE
SEGUNDA:	REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE
TERCERA:	GRATIFICACIÓN GARANTIZADA
CUARTA:	ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN
QUINTA:	ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN
SEXTA:	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS
SÉPTIMA:	AGUINALDO DE NAVIDAD
OCTAVA:	BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL
NOVENA:	PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL
DÉCIMA:	COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO
DÉCIMA PRIMERA:	PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMA SEGUNDA:	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMA TERCERA:	CELEBRACIONES
DÉCIMA CUARTA:	PERMISOS ESPECIALES
DÉCIMA QUINTA:	BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO
DÉCIMA SEXTA:	CUOTA MORTUORIA
DÉCIMA SÉPTIMA:	BONO DE ESCOLARIDAD
DÉCIMA OCTAVA:	PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD
DÉCIMA NOVENA:	PRÉSTAMO POR EMERGENCIA
VIGÉSIMA:	CORPORACIÓN DE BIENESTAR
VIGÉSIMA PRIMERA:	FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR
VIGÉSIMA SEGUNDA:	SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN
VIGÉSIMA TERCERA:	VACANTES
VIGÉSIMA CUARTA:	AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES
VIGÉSIMA QUINTA:	INGRESO MÍNIMO MENSUAL
VIGÉSIMA SEXTA:	RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL
VIGÉSIMA SÉPTIMA:	BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO
VIGÉSIMA OCTAVA:	BONO OPERADOR

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
UNIDAD RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA NOVENA: BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO

TRIGÉSIMA: BONO DE PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA PRIMERA: BONO POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA EFICAZ

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO

TRIGÉSIMA TERCERA: PREMIO CERTIFICACIÓN CATERPILLAR

TRIGÉSIMA CUARTA: BONO POR RESULTADOS

TRIGÉSIMA QUINTA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL

TRIGÉSIMA SEXTA: PRÉSTAMO FLEXIBLE

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS

TRIGÉSIMA OCTAVA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

TRIGÉSIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

CUADRAGÉSIMA: PAGO SINDICATOS

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020 – 2022

En Santiago, a 09 de enero de 2020, entre Finning Chile S.A., representada para estos efectos por la señora Daniela García Vergara y los señores Marco Berdichevsky Bizama y Carlos de La Hoz Mardones, todos domiciliados en Avenida Los Jardines N° 924, comuna de Huechuraba, Santiago, por una parte y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 de Finning Chile S.A., representada para estos efectos por su Directorio integrado por los señores Rolando Vargas Órdenes, Iván Oyanedel Lecaros, César González Ormazábal, Natalia Silva Seguel y Carlos Zurita Díaz, todos domiciliados en Avenida Los Jardines N° 924, comuna de Huechuraba, quienes en representación de los trabajadores que se indican en el Anexo N° 1 convienen en suscribir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del Código del Trabajo, el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Contrato Colectivo".

PRIMERA: INCREMENTO DE SUELDOS BASE

Para todos los trabajadores que hubieren suscrito el presente Contrato Colectivo, la empresa incrementará los sueldos base mensual en un monto igual a $60.000.- brutos.

Este incremento se realizará por una sola vez en el mes de enero de 2020.

SEGUNDA: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE

Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo, los sueldos base vigentes a esta fecha se reajustarán en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en el trimestre inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el trimestre siguiente.

Como consecuencia de lo anterior el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 1 de enero de 2020, en la forma ya señalada.

TERCERA: GRATIFICACIÓN GARANTIZADA

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada trabajador una gratificación bruta garantizada equivalente al 25% de lo devengado por el trabajador en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación se pagará anticipando mensualmente un doceavo del monto resultante del cálculo anterior, conjuntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

CUARTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Movilización por un monto de $38.891.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de enero de 2020 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de enero a diciembre de 2019.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

Aquellos trabajadores que tengan asignado un vehículo en forma permanente, no tendrán derecho a esta asignación.

QUINTA: <u>ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN</u>

La empresa pagará mensualmente a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Alimentación por un monto de $108.506.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el mes correspondiente, y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de enero de 2020 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de octubre a diciembre de 2019.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente

Los trabajadores que se desempeñen en alguna faena o centro de trabajo en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación sin costo para el trabajador, no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

SEXTA: <u>AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS</u>

La empresa pagará a todo trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de $369.323.- brutos.

Este aguinaldo se anticipará a más tardar el día 15 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Para aquellos trabajadores que ingresen a la empresa a contar del 1 de enero 2020, serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Fiestas Patrias el tener al menos tres meses de antigüedad y que su contrato de trabajo se encuentre vigente a la fecha de su pago.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

SÉPTIMA: <u>AGUINALDO DE NAVIDAD</u>

La empresa pagará a todo trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida un Aguinaldo de Navidad por un valor de $543.172.- brutos.

Este aguinaldo se anticipará a más tardar el día 15 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Para todos aquellos trabajadores que ingresen a la empresa a contar del 1 de enero 2020, serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Navidad el tener al menos tres meses de antigüedad y que su contrato de trabajo se encuentre vigente a la fecha de su pago.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

OCTAVA: <u>BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL</u>

La empresa pagará a cada trabajador con contrato de duración indefinida un Bono de Vacaciones en las siguientes condiciones.

a) Su monto será de $530.754.- brutos, y se pagará en el momento en que un trabajador haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.

b) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho.

c) Durante la vigencia del presente contrato colectivo los trabajadores podrán percibir un máximo de tres (3) bonificaciones, una por año, correspondiendo cada una de ellas a los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

d) Si producto de las necesidades de la operación un trabajador necesitare tomar 2 veces vacaciones al año tendrá derecho a recibir el bono en las dos ocasiones, no obstante, se le computará el segundo de ellos como anticipo del bono correspondiente al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, ningún trabajador podrá recibir como anticipo más de 1 bono en el año por este concepto.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

NOVENA: <u>PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL</u>

La empresa otorgará al trabajador que lo solicite al momento de hacer uso de su feriado legal anual, por un mínimo de diez (10) días hábiles continuos, un préstamo por un monto equivalente a $300.000.-

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en diez cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

En caso de término de la relación laboral, por cualquier causa, el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por los trabajadores para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula. Del mismo modo, para tener derecho al préstamo por feriado anual el trabajador no debe registrar saldos pendientes de préstamos anteriores.

Durante la vigencia del presente contrato colectivo, los trabajadores podrán percibir a contar del mes de enero de 2020 un máximo de tres (3) préstamos, uno por año, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

Para los trabajadores que se desempeñen en Punta Arenas, este beneficio se incrementará en un 100% respecto de su monto.

DÉCIMA: <u>COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO</u>

Finning Chile S.A., excepcionalmente, por única vez y sólo con motivo de la firma del presente contrato colectivo, realizará un proceso de compensación de vacaciones a los trabajadores, considerando aquellos días de vacaciones devengadas que pueden ser objeto de pago por parte del Empleador, esto son, los días progresivos.

Esta compensación se podrá solicitar exclusivamente en el mes de abril de 2020 y de acuerdo a lo que indica la ley laboral, siendo de cargo del trabajador los impuestos y las cotizaciones previsionales que correspondan por este pago.

En consecuencia, la empresa, podrá compensar con motivo de la suscripción del presente instrumento colectivo, hasta un máximo de $400.000.- brutos por concepto de feriado progresivo.

DÉCIMA PRIMERA: <u>PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO</u>

El trabajador tendrá derecho a percibir un Premio por los montos y con los topes que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad.

AÑOS	PREMIO	TOPE
5 años 0 meses	½ Sueldo Base Mensual	35 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base Mensual	70 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base Mensual	105 UF
19 años 10 meses	2 Sueldo Base Mensual	140 UF
24 años 10 meses	2 ½ Sueldo Base Mensual	175 UF
29 años 09 meses	3 Sueldo Base Mensual	210 UF
34 años 09 meses	3 ½ Sueldo Base Mensual	245 UF
39 años 08 meses	4 Sueldo Base Mensual	280 UF
44 años 08 meses	4 ½ Sueldo Base Mensual	315 UF

El primer tramo de la tabla, esto es, el pago del premio correspondiente a los 5 primeros años de antigüedad, considerará un pago mínimo al trabajador equivalente a 15 UF.

Los referidos premios se liquidarán en cuotas mensuales iguales y sucesivas de ½ Sueldo Base Mensual o 35UF según corresponda, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes, teniendo el carácter de imponible y tributable.

Para los trabajadores que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Ventas de Equipos, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y, en general todo el personal que adicional a su sueldo base perciban comisiones, se les considerará para el efecto exclusivo de calcular el premio que les corresponda bajo esta cláusula, su último sueldo base mensual más el promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses anteriores al mes en que alcanzaren la antigüedad antes indicada. En todo caso, el premio que les correspondiere se encontrará sujeto a los mismos topes y forma de pago señalados en los párrafos anteriores.

Teniendo presente que este premio es de carácter esporádico, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo a las siguientes normas.

12.1.- Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión El trabajador que, cumpliendo los requisitos de la presente cláusula, se acoja a pensión de vejez (anticipada o no) y/o a pensión de invalidez (total o parcial, definitiva o transitoria), conforme a las normas del DL 3.500 de 1980, y que además se retire de la empresa por renuncia voluntaria a la misma, tendrá derecho a una indemnización convencional de un monto igual a un mes de su último sueldo base por cada año de servicio y fracción del mismo.

Igual beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que obtengan una pensión de invalidez, total o parcial, de conformidad a las normas de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se retiren de la empresa por renuncia voluntaria a la misma.
En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Esta indemnización se pagará en un máximo de cuatro cuotas mensuales, reajustadas según la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), sin intereses y el monto de cada una de ellas no podrá ser inferior al último sueldo base del trabajador.

Adicionalmente, la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del trabajador que se acoge a pensión.

De 10 a 14 años	$ 6.099.734.-
De 15 a 19 años	$ 6.648.999.-
De 20 a 24 años	$ 7.949.891.-
De 25 a 29 años	$ 9.886.773.-
De 30 a 34 años	$11.736.929.-
De 35 a 39 años	$13.760.538.-
De 40 o más años	$15.500.000.-

Para acogerse a este beneficio de Indemnización en Caso de Pensión, el trabajador respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos, según el caso en que se encuentre.

El beneficio de la Indemnización por pensión de vejez no anticipada, se pierde si sesenta (60) días corridos después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre, no presenta su expediente de jubilación y si la decisión de acogerse a pensión de vejez no anticipada no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas, conjuntamente con su carta de renuncia voluntaria debidamente ratificada ante notario.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al Beneficio de Indemnización por jubilación/pensión, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

Sólo con el acuerdo previo de la gerencia respectiva y la aprobación final por parte de RRHH, se podrá postergar la fecha de renuncia y de aplicación de los beneficios señalados en este punto por parte del trabajador, una vez que cumpla con alguno de los requisitos que le permitan pensionarse, de lo que deberá quedar registro escrito en la carpeta del trabajador.

12.2.- <u>Indemnización en caso de Despido</u> Se pagará en caso que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando la causal de despido invocada por la empresa en la respectiva carta de despido sea alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (desahucio escrito del empleador o necesidades de la empresa). El monto de la indemnización será de un mes de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción del mismo.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos del cálculo de la última remuneración mensual devengada por el trabajador se excluirán los pagos de asignación familiar legal, pagos por horas extraordinarias y todo beneficio o asignación que se otorgue en forma esporádica o por una sola vez al año.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un trabajador.

12.3.- <u>Indemnización por Renuncia Voluntaria</u> En caso de Renuncia Voluntaria del Trabajador, se pagará una indemnización de acuerdo a las siguientes pautas.

Para los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994 hubiesen tenido diez (10) o más años de antigüedad en la empresa, se les pagará una indemnización equivalente al último sueldo base mensual por cada año de servicio y fracción del mismo. Si a esa misma fecha, la antigüedad del trabajador respectivo fuera inferior a 10 años, el monto de esta indemnización tendrá un tope de once (11) sueldos bases mensuales.

En el caso de aquellos trabajadores que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador debe tener a lo menos diez (10) años de antigüedad ininterrumpida en la empresa y presentar su renuncia por escrito, debidamente ratificada ante Notario Público o Inspector del Trabajo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término de sus servicios.

La indemnización se pagará de la siguiente forma: 20% al momento de suscribirse el respectivo finiquito y el saldo en un máximo de tres (3) cuotas mensuales y sucesivas, reajustadas por IPC, sin intereses.

Este beneficio tendrá un cupo máximo de trabajadores al año que puedan hacer uso del mismo. Dicho cupo máximo será el número equivalente al 5% del número total de trabajadores que al mes de enero de cada año de vigencia del presente contrato colectivo tengan diez (10) o más años de antigüedad en la empresa. Si la cantidad de renuncias al año superaren dicha cifra, la empresa pagará las indemnizaciones que superen el cupo anual máximo con cargo a los cupos correspondientes al año siguiente. Las indemnizaciones se pagarán en el orden que hayan sido presentadas a Recursos Humanos. Si dos (2) o más renuncias se presentaren en forma conjunta tendrá preferencia para los efectos de pago la que corresponda al trabajador más antiguo.

12.4.- <u>Cupos por Renuncia Voluntaria</u> La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, cuyo contrato de trabajo termine por renuncia voluntaria una indemnización por años de servicio siempre bajo las condiciones y requisitos según se indica a continuación:

Podrá acogerse a este beneficio un máximo de tres trabajadores por cada año de vigencia del presente contrato colectivo a contar de enero de 2020, quienes deberán tener a lo menos 10 años de antigüedad en la empresa.

Se establecen 2 (dos) cupos anuales para trabajadores socios del sindicato, a quienes se les pagará la indemnización por años de servicio dentro del límite de cálculo establecido en el artículo 163 y 172 del Código del Trabajo, esto es un límite máximo de 330 días de remuneración y considerando como base de cálculo una indemnización mensual no superior a 90UF.

Se establece 1 (un) cupo anual, a quien se le pagará una indemnización por años de servicio que será calculada según la base contemplada en el artículo 172 del Código del Trabajo, con un límite para la remuneración mensual de 90 UF y no se encontrara sujeta a los límites indicados en el inciso 2º del artículo 163 del Código del Trabajo, esto es, sin tope por años de servicio. Con todo, el monto total de la indemnización que perciba el trabajador por este concepto tendrá un tope de 990 UF

Solo podrán acogerse a este beneficio el máximo de trabajadores señalados anteriormente, previa postulación que será evaluada y determinada por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la directiva sindical en conjunto con la empresa.

En caso de existir un mayor número de postulantes que cupos anuales disponibles, se privilegiará la antigüedad en la empresa y de existir igualdad, se preferirá a aquellos trabajadores con mayor antigüedad en el Sindicato.

12.5.- Incompatibilidad Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por pensión y las correspondientes a renuncia voluntaria. Además, el trabajador que pudiendo haberse acogido a Jubilación no lo hiciere, o no hubiese realizado las gestiones señaladas en el inciso final del punto 12.1 y, a consecuencia de ello, perdiera el derecho a Indemnización por esa causa, no podrá posteriormente cobrar indemnización por retiro voluntario.

DÉCIMA TERCERA: CELEBRACIONES

13.1. Fiestas Patrias La empresa, en el mes de septiembre de cada año organizará y financiará la celebración de las Fiestas Patrias para los trabajadores con contrato de trabajo indefinido, afiliados a esta organización sindical.

13.2 Fiesta de Navidad La empresa, en los meses de noviembre o diciembre de cada año organizará y financiará la celebración de la Navidad en beneficio de los hijos de los trabajadores afectos a este contrato colectivo de hasta 12 años de edad, ocasión en la que hará entrega de un regalo a los menores de hasta 12 años de edad.

13.3 Día de la Empresa Con motivo de la conmemoración del día de la empresa, ésta organizará para los socios de esta organización sindical una celebración en el mes de noviembre o diciembre de cada año, ocasión en la que la compañía entregará premios a los trabajadores que durante el año cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio. Adicionalmente, por esta misma causa, en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo, la empresa otorgará un día adicional de vacaciones a cada trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida vigente afiliado a esta organización sindical.

DÉCIMA CUARTA: PERMISOS ESPECIALES

14.1.- Permiso Matrimonial El trabajador que, durante la vigencia del presente contrato colectivo, contraiga Matrimonio, o Acuerdo de Unión Civil, tendrá derecho a cinco (5) días laborales de permiso continuos con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que deberá solicitarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo matrimonio. El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con la presentación de los documentos que certifiquen la celebración del matrimonio o AUC, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del mismo.

El permiso de cinco (5) días laborales continuos se aumentará a siete (7) días laborales continuos para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

14.2.- Permiso de Natalidad Con motivo del nacimiento de un hijo del trabajador, la empresa otorgará cinco (5) días de permiso, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento.

El permiso de cinco (5) días se aumentará a siete (7) para los trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo.

14.3.- Permiso por Defunción En el caso de fallecimiento del hijo, cónyuge o conviviente civil, el trabajador tendrá derecho a siete (7) días corridos de permiso pagado, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro.

Tratándose del fallecimiento del padre o madre del trabajador, se le concederá un permiso de tres (3) días laborales con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que se aumentará a:

- Cinco (5) días laborales para los trabajadores que se desempeñen en una jornada ordinaria de trabajo (5x2), los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.
- Cuatro (4) días laborales para los trabajadores que se desempeñen en una jornada excepcional 4x3 y 4x4, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.
- Siete (7) días laborales para los trabajadores que se desempeñen en una jornada excepcional 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

Este permiso deberá solicitarse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el fallecimiento.

El trabajador deberá acreditar estas circunstancias con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la defunción respectiva.

14.4.- Permiso Administrativo Los trabajadores que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2) tendrán derecho hasta dos (2) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Este permiso no puede tomarse el día lunes o viernes ni antes o después de un día festivo y/o vacaciones.

Este permiso también se hace extensivo para los trabajadores que se desempeñan en jornadas excepcionales de trabajo, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles, el que no podrá hacerse efectivo antes o después de vacaciones o en días festivos y fines de semana, del mismo modo al inicio o término del respectivo turno de trabajo.

DÉCIMA QUINTA: BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO

La empresa anticipará la remuneración que le corresponda al trabajador enfermo o accidentado, que haga uso efectivo de reposo, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, siempre que la enfermedad o accidente sean debidamente acreditados por medio de las respectivas Licencias Médicas con un máximo de hasta 180 días por año calendario de vigencia del presente instrumento colectivo, siempre que éstas sean autorizadas para efectos del pago del subsidio por parte de la entidad de salud respectiva.

En caso que el trabajador hago uso del reposo prescrito por licencia médica por un período mayor a 180 días, la empresa anticipará la remuneración que le corresponda percibir al trabajador enfermo o accidentado, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, con un tope máximo de $3.000.000.- (tres millones de pesos) mensuales.

Con todo, cuando una licencia continúa presentada por el trabajador sea rechazada por segunda vez, la empresa dejará de entregar los anticipos señalados en la presente cláusula.

A los valores anticipados por la empresa por este concepto deberá imputarse el Subsidio que le corresponda percibir al trabajador.

En el mismo sentido, para el caso en que la licencia médica sea rechazada o reducida, los trabajadores autorizan expresamente a la Compañía para descontar de sus remuneraciones mensuales, a partir de los 60 días hábiles siguientes al referido rechazo o reducción por parte de la respectiva institución de salud, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la misma.

Con todo, el trabajador será responsable de apelar ante las instancias legales correspondientes, para efectos de determinar el rechazo o reducción de la licencia médica, de lo que deberá dar cuenta ante la Empresa.

Asimismo, para el caso de los trabajadores afiliados a instituciones de salud que no cuentan con contrato de pago directo a la Empresa, si al cabo de 60 días de terminado el reposo de la respectiva licencia médica el trabajador no ha restituido a la Compañía los montos percibidos por concepto de anticipo ni ha acreditado las apelaciones antes señaladas, se compensará el mismo en la liquidación de remuneraciones de dicho mes, por medio de un descuento por devolución de licencia médica.

Para el caso en que la empresa no haya percibido el reembolso del correspondiente subsidio por incapacidad laboral por parte de las instituciones de salud con las cuales exista convenio de pago directo y habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la Licencia Médica respectiva, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la empresa.

Asimismo, los trabajadores autorizan expresamente a la empresa para descontar el monto de estos anticipos no reembolsados, de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

La empresa, a través de Recursos Humanos, realizará la administración de estos temas y será responsable de entregar la debida orientación al trabajador afectado.

Con todo, en caso de enfermedades catastróficas sufridas por un trabajador, así definidas por la normativa que corresponda, la Empresa podrá revisar dicha situación, pudiendo declarar que respecto del trabajador afectado se le pueda anticipar el total de su remuneración, en iguales condiciones como si estuviera en actividad, sin límites de licencias médicas o días de reposo, siempre que sea acreditada la enfermedad mediante la respectiva Licencia Médica autorizada por el organismo de salud correspondiente.

Los beneficios señalados en la presente cláusula, con excepción de las licencias médicas generadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no rigen para aquellos trabajadores de nacionalidad extranjera que realicen sus cotizaciones previsionales en sus países de origen

DÉCIMA SEXTA: <u>CUOTA MORTUORIA</u>

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda de conformidad al literal d) siguiente, una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de $6.427.632.-, la que se reajustará anualmente en el mes de enero en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2020.

   En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el trabajador hubiere cumplido con los requisitos para tener derecho a la indemnización por pensión establecida en la cláusula 12.1, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con el estipulado en la letra anterior y se pagará aquel cuyo monto sea mayor.

c) En caso de que el trabajador fallezca a causa de un accidente del trabajo, así declarado por la respectiva Mutual de Seguridad, se le pagará a quien corresponda de acuerdo al literal d), en forma adicional a lo que proceda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de $7.713.159.-, a título de compensación del daño moral, la que se reajustará anualmente en los términos indicados en la letra a).

d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:

1) A la persona que hubiere designado el trabajador mediante Declaración Notarial entregada a la empresa para estos efectos. Será responsabilidad de cada trabajador mantener actualizada esta Declaración Notarial, pues la empresa sólo efectuará el pago respectivo a quien el trabajador hubiere designado en la misma.
2) A falta de la Declaración Notarial referida en el numeral 1) anterior, la empresa efectuará el pago en los términos establecidos en el artículo 60 del Código del Trabajo, es decir, según el orden de prelación ahí establecido o de acuerdo a lo que indique la Posesión Efectiva debidamente inscrita. En este segundo caso, todos los herederos deberán concurrir conjuntamente a recibir el pago respectivo y firmar el recibo correspondiente, pues no se realizarán pagos parciales o por separado a los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA: <u>BONO DE ESCOLARIDAD</u>

La empresa pagará al trabajador con contrato de trabajo de duración indefinida y que tenga hijos en edad pre escolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un Bono de Escolaridad por un monto igual a $146.000.- brutos por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

Este bono se pagará en enero de cada año, los años 2020, 2021 y 2022.

Previo al pago, el monto de este bono se reajustará según la variación de IPC en el año inmediatamente anterior. Para el pago correspondiente al mes de enero 2020 el bono se reajustará según la variación del IPC correspondiente el período marzo a diciembre de 2019.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El bono se pagará cada año siempre que el trabajador acredite a la fecha del pago respectivo tener uno o más hijos que cumplen con los requisitos arriba indicados. Esta circunstancia se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA: <u>PRÉSTAMO DE ESCOLARIDAD</u>

La empresa otorgará al trabajador que tenga hijos en edad pre-escolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un préstamo para gastos de escolaridad por un monto de $100.000.- por trabajador (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

La circunstancia de tener hijos en alguna de las condiciones señaladas se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

Este préstamo se otorgará en el mes de enero de cada año, autorizando expresamente el trabajador a la empresa para descontarlo de sus remuneraciones mensuales en cinco cuotas fijas a partir del mes de abril siguiente.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el trabajador para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el trabajador que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula.

El Préstamo de Escolaridad detallado en la presente cláusula es incompatible con el Préstamo para Estudios Superiores Hijos contenido en la cláusula Trigésima Sexta Letra B del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: PRÉSTAMO POR EMERGENCIA

La empresa otorgará al trabajador un préstamo de emergencia con el fin de cubrir necesidades catastróficas de tipo personal y salud. El monto entregado y la modalidad de descuento será evaluada y determinada caso a caso, por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

La empresa realizará un aporte sobre los tramos de préstamos de emergencia que otorgue, el que se hará efectivo al momento de pagar el préstamo y cuya regulación se contemplará en el Procedimiento de Préstamo de Emergencia.

El trabajador que lo solicite deberá firmar un documento en que consten los términos del préstamo, su forma de pago y las demás condiciones aplicables al mismo.

VIGÉSIMA: CORPORACIÓN DE BIENESTAR

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada trabajador afiliado a dicha Corporación y socio de esta organización sindical. Los trabajadores afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.

Adicionalmente, por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuente de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar a la Corporación de Bienestar de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con ésta. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte de la Corporación de Bienestar con pago mediante descuento de remuneraciones, ésta deberá informarlo a la empresa, a fin que el empleador apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente a la Corporación de Bienestar.

VIGÉSIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR

La empresa financiará estadía en la ciudad de Santiago para el socio que lo requiera, en caso de hospitalización de algún integrante de su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge o hijos. Esta ayuda consistirá en el pago del servicio de hospedaje para un máximo de 2 personas (sin contar al trabajador afectado) en el lugar que para estos efectos elija la empresa.

No obstante, todo lo anterior, los casos que requieran soluciones alternativas (arriendo de departamento, duración de la estadía, cercanía al lugar de atención, ciudad distinta de Santiago u otros) serán analizados uno a uno, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN

La empresa dará cumplimiento a los derechos de protección a la maternidad que establece la normativa laboral vigente, esto es, Servicio de Sala Cuna y Permiso de Alimentación. Para tal efecto, la empresa ha establecido un procedimiento que contempla y asegura la entrega de ambos beneficios y que constituye la base en caso de modificaciones futuras que pueda contemplar la ley.

En efecto, el denominado "Procedimiento de Sala Cuna y Permiso de Alimentación" regula las responsabilidades de la Empresa y las obligaciones de las Trabajadoras para el correcto y eficaz uso de estos beneficios, así como la operativa que los rige previo al inicio del descanso pre natal y al regreso de los descansos maternales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: VACANTES

La empresa promoverá, preferentemente y en la medida que sea posible de acuerdo a las exigencias, requisitos y experiencia que demanda el ejercicio del cargo, que las vacantes que se produzcan sean ocupadas por el personal en actual servicio.

VIGÉSIMA CUARTA: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES

La Empresa podrá pagar el valor de un Curso de Inglés cuando el dominio de este idioma sea necesario para el buen desempeño de las funciones del trabajador. También podrá pagar el valor de la matrícula de Estudios Técnicos relacionados con las necesidades de la empresa o funciones del trabajador, calificación que corresponderá privativamente a ésta.

La continuidad en alguno de estos tipos de estudios estará condicionada a que el trabajador apruebe cada curso respectivo, lo que deberá acreditar con la presentación del respectivo certificado que acredite esta circunstancia. Todo trabajador que necesite hacer uso de alguna de estas franquicias deberá inscribirse en forma previa en la Gerencia de Capacitación.

Durante la vigencia del presente contrato colectivo se administrará un total de 200 cupos anuales para Curso de Inglés Técnico en la modalidad E-Learning, los que estarán destinados a los trabajadores de Finning Chile que desempeñen los cargos de Mecánico o Técnico o se desempeñen en las áreas de bodegas.

VIGÉSIMA QUINTA: INGRESO MÍNIMO MENSUAL

La empresa conviene en fijar como ingreso mínimo mensual la suma bruta de $450.000.-, compuesto por la suma del sueldo base mensual más la gratificación bruta mensual garantizada consignada en la cláusula tercera del presente contrato colectivo.

La disposición anterior se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2020.

VIGÉSIMA SEXTA: RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL

1. Renovación de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

En la actualidad la empresa cuenta con una serie de faenas o centros de trabajo en los que los trabajadores se encuentran afectos a Jornada Especial o Excepcional debidamente autorizada mediante Resolución de la Dirección del Trabajo.

En consideración a que estas Jornadas Especiales o Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede a los 3 años, por el presente instrumento el Sindicato Nº 1 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este contrato, vienen en otorgar aprobación expresa y anticipada a la renovación de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales extendidas por las respectivas Inspecciones del Trabajo y que venzan en el período de vigencia del presente contrato, sin importar la Jornada Especial o Excepcional a la que se encontraren afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la renovación de la Jornada respectiva. Asimismo, otorgan su consentimiento expreso a la renovación de cualquier Jornada Especial o Excepcional que pueda encontrarse vencida a esta fecha.

2. Autorización de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

La empresa desempeña funciones en distintos centros de trabajo o faenas para diferentes empresas. En tal sentido, es necesario que los trabajadores laboren en jornadas excepcionales de trabajo y descanso.

En consideración a la necesidad de solicitar a la Dirección del Trabajo la autorización para la aplicación de las Jornadas Especiales o Excepcionales, por el presente instrumento el Sindicato Nº 1 y la totalidad de los trabajadores que se benefician con este contrato, previo acuerdo de las solicitudes y fundamentos, velando por el cumplimiento de la normativa legal y demás estipulaciones del presente contrato, otorgaran la aprobación expresa a la solicitud de autorización de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales que se requieran solicitar a las respectivas Inspecciones del Trabajo durante el período de vigencia del presente contrato colectivo, sin importar el tipo de Jornada de Trabajo a la que se encontraren afectos dichos trabajadores a esta fecha o al momento de la solicitud de autorización de la Jornada Excepcional respectiva.

La aprobación del Sindicato actuante será entregada en el menor tiempo posible y sólo será objetable frente a argumentos objetivos y/o técnicos.

Se hace presente que las jornadas excepcionales que se solicitarán deberán cumplir con la normativa laboral vigente y con las disposiciones que establece la autoridad del trabajo por medio de sus órdenes de servicio, las que además se ajustarán, cuando así proceda, a las Jornadas Marco que estén autorizadas en la respectiva operación o faena.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO

Para efectos de optimizar y hacer eficiente su capacidad productiva, la empresa podrá solicitar a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores Nº 1 de Finning Chile, la modificación de la distribución de su jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), caso en que de ser aceptada dicha modificación en forma voluntaria por el trabajador respectivo, éste deberá suscribir un anexo a su contrato en que se deje constancia de la nueva distribución de su jornada de trabajo.

En el mes del año calendario en que se suscriba el primer anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada, la empresa pagará al trabajador respectivo un bono único ascendente a la suma bruta de $500.000.- En el caso que se modifique por segunda vez la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador un bono único ascendente a la suma bruta de $375.000.-; y en caso que se modifique por tres o más oportunidades la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al trabajador en cada ocasión un bono único ascendente a la suma bruta de $250.000.-

El pago de los bonos señalados en el párrafo anterior, se hará efectivo en el mes en que el trabajador suscriba el correspondiente anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada que deba realizar.

Se deja expresa constancia que este bono se pagará únicamente a aquellos trabajadores que acepten un cambio de distribución de su jornada de trabajo previa solicitud de la empresa en función de sus necesidades operacionales. En consecuencia, en ningún caso procederá el pago de este bono a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente contrato suscriban una modificación a su jornada de trabajo como consecuencia de su propia solicitud a la empresa o como resultado de asumir un nuevo cargo al que hubieren postulado internamente o al que hubiesen sido reubicado y que tuvieren asociada una jornada de trabajo distinta a la desempeñada por el trabajador respectivo en virtud de su cargo anterior.

Tampoco procederá pago alguno a los trabajadores en caso que la empresa hiciera uso de la facultad legal que le otorga el artículo 12 inciso 2º del Código del Trabajo en el sentido de alterar la jornada convenida hasta en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, por circunstancias que afectaren a toda la empresa o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos.

Teniendo presente que este bono es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Para efectos de asegurar que las nuevas condiciones que conllevan la nueva distribución de jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), cumplan con las condiciones que establece la ley con relación a estas materias, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que participen representantes del Sindicato.

VIGÉSIMA OCTAVA: BONO OPERADOR

La Empresa otorgará un Bono Operador, el cual se pagará de manera trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, cuyo monto variará en relación al tipo y cantidad de máquinas operadas por el trabajador. Este Bono sólo procederá para aquellos trabajadores que dispongan de la certificación vigente otorgada por el mandante, si procede, como también cuenten con las siguientes licencias de conducir vigentes, municipal e interna que otorga la Empresa.

El Bono Operador sólo se aplicará respecto de aquellos trabajadores que se desempeñen en Faenas Mineras, y se regulará por medio de un anexo individual de trabajo, en el cual se detallarán las tablas de pago del Bono.

Este beneficio se implementará el 1 de marzo de 2020 y bajo las condiciones existentes en las tablas de pago del Bono.

VIGÉSIMA NOVENA: BONO DE ENCIERRO CLIMÁTICO

La empresa pagará la suma de $70.000.- brutos diarios a cada trabajador que participe en la respectiva contingencia climática y que forme parte del personal que conforme el turno que se constituye a solicitud del cliente durante dicha ocasión y que es asignado por la empresa para atender las labores de emergencia en la faena, motivadas por las condiciones climáticas adversas.

Con todo, si el trabajador que hubiere sido asignado para efectuar labores durante la emergencia climática realizare horas extraordinarias, bajo las condiciones de seguridad apropiadas, estas horas le serán pagadas con el correspondiente recargo legal.

TRIGÉSIMA: BONO DE PRODUCTIVIDAD

Las partes han acordado que la empresa pagará por única vez a cada trabajador afecto a este instrumento un Bono de Productividad, equivalente a la suma bruta de $4.500.000.- Este bono se entenderá devengado por el período enero 2019 a diciembre de 2019 y será pagado por única vez en una fecha no superior al día 17 de enero 2020.

Teniendo presente que las partes han convenido que este bono de productividad es de carácter único, es decir, uno sólo durante toda la vigencia de este contrato colectivo, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo y por cualquier causal que se tratare.

En el mismo sentido, hacen presente que bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado piso mínimo de la próxima negociación colectiva.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

TRIGÉSIMA PRIMERA: BONO POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA EFICAZ

La empresa pagará a los trabajadores por haber sostenido un proceso de negociación colectiva eficaz, por única vez y solo por motivo de la firma del presente Contrato Colectivo, la suma única y total bruta de $500.000.-, el que será pagado por única vez en una fecha no superior al día 17 de enero 2020 a los trabajadores que se indican en el Anexo N°1 del presente instrumento colectivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO

La entidad financiera que la empresa defina, entregará por única vez, y en calidad de préstamo, a todos los trabajadores afectos al presente contrato y que lo soliciten, un préstamo por cualquiera de los siguientes montos, $1.000.000.-; $1.200.000.- o $1.400.000.-

Los trabajadores que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en 33 cuotas, las que se comenzará a descontar en la remuneración del mes de marzo de 2020, sin intereses, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

El plazo máximo para solicitar el préstamo de que da cuenta esta cláusula es el mes de febrero de 2020.

TRIGÉSIMA TERCERA: PREMIO CERTIFICACIÓN CATERPILLAR

A) La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para Camiones de Extracción CAT 794 y 798, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de $2.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a que se refiere esta cláusula.

B) La empresa pagará un premio a cada trabajador que obtenga la certificación de habilidades para equipos CAT distintos a los Camiones de Extracción señalados el punto anterior, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de $1.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del trabajador beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a los que se refiere esta cláusula.

Sin embargo, en el caso que un trabajador primero obtenga la certificación a que se refiere esta letra B) y luego obtenga la certificación a que se refiere la letra A) anterior, una vez que ocurra esto último, el trabajador recibirá el pago de la diferencia de ambos bonos, es decir la suma de $1.000.000.- de pesos brutos. En el caso opuesto, el trabajador no podrá recibir una suma mayor a la ya recibida.

C) En caso que el trabajador a quien la empresa le hubiere financiado los costos de viaje, visas o permisos de ingreso al extranjero, curso para certificación u otros gastos y hubiere recibido alguno de los premios anteriores, dejase la empresa por renuncia voluntaria a la misma dentro del plazo de 2 años de recibido el premio, deberá restituir a la empresa íntegramente la o las suma(s) recibida(s) por todos los conceptos antes señalados (costos del curso de certificación, gastos asociados al mismo, visas, traslados, premio certificación, etc.). Para estos efectos, el trabajador, previo a la realización del curso de certificación respectivo y recepción del premio correspondiente, deberá firmar un documento legal que garantice dicha devolución y la autorización para descontar tales gastos y premios de las indemnizaciones u otros haberes pendientes que pudieren corresponderle al trabajador en caso que deje de pertenecer a la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

D) Teniendo presente que el premio referido en las letras A) y B) anteriores es de carácter único, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

TRIGÉSIMA CUARTA: BONO POR RESULTADOS

La empresa pagará a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 un bono asociado a los resultados financieros obtenidos por Finning en Chile, en cada año calendario, a contar de los resultados del año 2020. El espíritu de este bono es compartir con los trabajadores los resultados de la compañía en el caso que se logren las metas que esta última se fije en el manejo de su negocio.

Normalmente estas metas dirán relación con alcanzar las utilidades establecidas en el presupuesto de la compañía cada año y otros criterios como resultados en accidentabilidad, presencia de cada trabajador en el trabajo y otros a definirse.

En todo caso las variables y metas específicas a lograr cada año, así como la forma de cálculo y demás condiciones aplicables a este bono serán definidas por la compañía y comunicadas dentro del primer trimestre de cada año a los trabajadores a ser beneficiados.

Este bono será bruto y a pagarse en el mes de marzo del año siguiente, empezando en marzo 2021 respecto a los resultados del año 2020.

La empresa garantizará un pago único del Bono por Resultados por un monto mínimo de $150.000.- brutos, en el año en que no se cumplan las metas de EBIT definidas por la empresa, siempre bajo las condiciones definidas por la Compañía, éstas son la nota de desempeño y métricas de seguridad, entre otros. Para los efectos de la presente disposición el Bono por Resultados garantizado podrá aplicar en alguno de los años de vigencia del presente contrato colectivo, años 2020, 2021 o 2022.

El pago del Bono por Resultados es incompatible con el pago del Bono VCP a partir de la fecha de vigencia del presente contrato colectivo. Dado lo anterior, si un trabajador tiene derecho a ambos bonos, sólo se le pagará el Bono por Resultado regulado en el presente contrato colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los trabajadores y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los trabajadores recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que correspondan a los trabajadores percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

TRIGÉSIMA QUINTA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL

La empresa extenderá a sus trabajadores un programa de participación en la compra de acciones de Finning International Inc. (en adelante "el programa") de acuerdo a lo siguiente:

Por aquella parte del sueldo mensual que cada trabajador destine a la compra de acciones según el programa, la empresa contribuirá con un tercio del aporte hecho por el trabajador, con un tope del 2% del sueldo mensual del trabajador en cuestión. Este aporte será imponible y tributable.

Los costos asociados a la administración del programa corresponderán a la empresa.

Este programa será voluntario para el trabajador y los detalles del mismo, sus requisitos, restricciones, costos, impuestos, etc. se encuentran contenidos en un Plan definido por la empresa, el que será debidamente comunicado una vez firmado el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA: PRÉSTAMO FLEXIBLE

Durante la vigencia del presente contrato, la empresa destinará un fondo total de 90.000.- Unidades de Fomento para otorgar préstamos destinados a la compra de vivienda o para financiar estudios superiores para los hijos de los trabajadores de Finning Chile.

La distribución del fondo será la siguiente:

A.- **Vivienda**

1. Durante la vigencia del presente contrato se administrarán un total de 260 cupos, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 300 Unidades de Fomento cada uno. Los cupos para préstamos para la Vivienda se distribuirán en forma proporcional a la cantidad de socios/afectos que presenten los sindicatos 1, 2, 3 y 4 en el mes de febrero de 2020.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 60 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. Una vez que el trabajador pague el 100% del préstamo (60 cuotas), la empresa le devolverá el equivalente a un 20% del préstamo recibido en pesos.
4. Los trabajadores que hayan recibido Préstamos para la Vivienda durante la vigencia de los convenios colectivos suscritos por la Empresa y las organizaciones sindicales existentes en ella en los años 2012 y 2015, podrán acceder a una devolución máxima de un 20% del préstamo recibido.
5. Los trabajadores que hayan recibido Préstamos para la Vivienda durante la vigencia de los convenios colectivos suscritos por la Empresa y los sindicatos existentes en ella antes del año 2012, podrán acceder a una devolución máxima de un 10% del préstamo recibido.
6. Las devoluciones señaladas en los puntos anteriores se efectuarán al mes siguiente al término del pago del préstamo en la respectiva liquidación de remuneraciones. Los montos de las devoluciones serán imponibles y tributables.
7. Podrán optar a este beneficio los trabajadores que no cuenten con cuotas pendientes por préstamos para la vivienda otorgados en años anteriores al 2020.
8. Se podrá optar a este beneficio en una sola ocasión para fines de compra de vivienda, en una segunda ocasión se podrá optar a las opciones de pre pago o remodelación.

B.- **Estudios Superiores Hijos**

1. Durante la vigencia del presente contrato se administrarán un total de 80 cupos anuales, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 50 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del trabajador beneficiado por el préstamo, en 12 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. La postulación a este préstamo será en forma anual y requerirá que el estudiante beneficiado haya aprobado el año académico inmediatamente anterior para ser nuevamente elegible.
4. Cuando el estudiante beneficiado apruebe el año académico con nota promedio superior a 5,0 la empresa devolverá el equivalente a un 20% del préstamo en pesos al trabajador al momento que éste pague el 100% del mismo (12 cuotas). Lo anterior con la finalidad de otorgar un premio al estudiante que se destaque por su excelencia académica.
5. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente de finalizar el pago del préstamo a través de la liquidación de sueldo. Esta devolución será imponible y tributable.

6. Al cierre del proceso de postulación de los Préstamos Estudios Superiores, si quedasén cupos disponibles, podrán postular los trabajadores que cursen Estudios Superiores, en las mismas condiciones señaladas.

C.- **Condiciones Generales del Préstamo Flexible**

Los préstamos detallados en las letras A y B anteriores son incompatibles entre sí, por lo que los trabajadores sólo podrán acceder a uno u otro, en las condiciones ya descritas para cada caso.

Para acceder al Préstamo Flexible será requisito que el trabajador registre una antigüedad igual o superior a 2 años al momento de la postulación, la que deberá ser continua.
A igualdad de condiciones en una determinada postulación se privilegiará en primer lugar a los trabajadores que registren menores ingresos en sus remuneraciones, y en segundo lugar, a los que registren mayor antigüedad. También se considerará la capacidad de endeudamiento que presenten los trabajadores al momento de la postulación a cualquiera de los beneficios señalados.

Los trabajadores que resulten elegidos, en forma previa a la entrega de alguno de los préstamos descritos, deberán suscribir un documento legal en que se deje constancia de los términos del mismo y se comprometan a restituir las sumas respectivas a la empresa mediante descuentos a sus remuneraciones mensuales. Asimismo, deberán también autorizar a la empresa para que, terminada la relación laboral, ésta puede descontar el total del saldo insoluto de este préstamo de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.
Todo lo relativo al otorgamiento de estos préstamos, incluyendo los requisitos, criterios de selección de los beneficiados, plazos de pago y lo relacionado a los mismos se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los trabajadores.

Este beneficio comenzará a otorgarse el 1 de marzo de 2020 y bajo las condiciones existentes en el Procedimiento correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: TRABAJADORES AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS

La totalidad de las cláusulas a que se refiere este contrato, incluidos los beneficios, derechos y obligaciones que en él se establecen, se refieren a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 que a esta fecha sean parte del presente contrato colectivo y que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N°1.

En el caso que se haga mención a los trabajadores de Finning Chile, ello se entiende referido a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa y que se encuentran facultados para negociar colectivamente.

TRIGÉSIMA OCTAVA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, los beneficios estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán extendidos a los siguientes trabajadores:

A. EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SE AFILIEN AL SINDICATO:

A los socios del Sindicato, a contar del mes siguiente en el que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa.

B. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS:

En el mismo sentido, las partes han acordado que FINNING CHILE S.A., podrá extender la totalidad o parte de las estipulaciones de este Contrato Colectivo a los trabajadores de la Empresa que no tengan afiliación sindical. En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente, los trabajadores a

quienes se les hubiere aplicado el presente Contrato Colectivo, deberán pagar al Sindicato, durante el período en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha.

Para que proceda la extensión de beneficios del presente Contrato Colectivo, los trabajadores beneficiados deberán desempeñarse en FINNING CHILE S.A.

C. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE SE DESEMPEÑAN EN: NIVELES 5 y superior:

Las partes han acordado que, respecto de los trabajadores no sindicalizados que se desempeñan en los siguientes niveles: 5 y superior, se podrán extender los beneficios que la Empresa estime conveniente – incluso los establecidos en el presente Contrato Colectivo – sin necesidad de dar cumplimiento a lo pactado en este acuerdo, esto es, no debiendo pagar la cuota sindical, toda vez que dichos cargos, son de aquellos que en virtud del artículo 305 del Código del Trabajo, no puedan negociar colectivamente.

No obstante, lo anterior, no será posible extender a estos trabajadores lo siguientes beneficios: Incremento de Sueldos Base, Préstamo por Feriado Anual, Indemnización por Años de Servicio, Préstamo por Emergencia, Financiamiento Estadía Familiar, Ingreso Mínimo Mensual, Bono por Cambio de Jornada de Trabajo, Bono por Productividad, Préstamo, Premio Certificación Caterpillar, Bono de Encierro Climático, Bono Operador, Bono por Resultados y Préstamo Flexible.

Con todo, la asignación de movilización y de alimentación, sólo se podrá aplicar a los trabajadores que se desempeñen en Niveles 5, 6 y 7.

TRIGÉSIMA NOVENA: <u>INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS</u>

Todos aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, que pertenezcan a la categoría de "Trabajadores División Palas y Perforadoras" o "Línea Expandida", estarán sujetos a las siguientes condiciones, para la aplicación de los beneficios señalados en el presente Instrumento.

1. Por la sola circunstancia de encontrarse afectos o extendidos al presente Contrato Colectivo, se entienden derogados los beneficios que puedan haber recibido como consecuencia de la extensión o aplicación de los Beneficios de los Convenios Colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda. y con el Sindicato de Trabajadores CRC P&P Finning Chile, en todo lo relacionado con "Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)". Por lo tanto, no podrán ser aplicados o extendidos a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, los beneficios "Trabajadores Finning Línea Expandida (LE)".

2. Con todo, este Contrato Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye íntegramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo y sus anexos, en lo pertinente.

En consecuencia, aquellos trabajadores pertenecientes a la categoría de "Trabajadores División Palas y Perforadoras", que sean parte del presente instrumento, no podrán percibir los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado el 12 de julio de 2014, entre Finning Chile S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Bucyrus International (Chile) Ltda., y que se han indicado expresamente en el número 1. de la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA: <u>PAGO SINDICATOS</u>

Por medio del presente instrumento, los trabajadores confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuente de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con éste. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al

otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte del Sindicato con pago mediante descuento de remuneraciones, la directiva sindical deberá informarlo a la empresa, a fin que ésta apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el trabajador respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los trabajadores confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un trabajador al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 de la empresa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente contrato colectivo tiene una vigencia de treinta y seis meses (36 meses), a contar del día 01 de enero 2020 y hasta el 31 de diciembre 2022.

En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Contrato Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes con fecha 31 de diciembre de 2015, reemplazándolos íntegramente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REAJUSTABILIDAD POR IPC

Las partes han acordado que la reajustabilidad por IPC pactada en el instrumento colectivo suscrito con fecha 31 de diciembre de 2015, para las cláusulas que se describen a continuación, excepcionalmente no se aplicará durante la vigencia del presente contrato colectivo. En todo caso, dicha reajustabilidad no comprenderá en ningún caso el IPC habido en el período de duración del presente instrumento colectivo.

a) **Cláusula Sexta:** Aguinaldo de Fiestas Patrias
b) **Cláusula Séptima:** Aguinaldo de Navidad
c) **Cláusula Octava:** Bonificación de Feriado Anual
d) **Cláusula Duodécima (12.1):** Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión (premios)

Por Finning Chile S.A.

Marco Berdichevsky Bizama
Vicepresidente de Recursos Humanos

Daniela García Vergara
Gerente de Recursos Humanos

Carlos de La Hoz Mardones
Gerente Comercial Senior

Por Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1 de Finning Chile S.A.

Rolando Vargas Ordenes
Presidente

Iván Oyanedel Lecaros
Secretario

César González Ormazábal
Tesorero

Natalia Silva Seguel
Directora

Carlos Zurita Díaz
Director

Anexo 1 – Listado Socios Sindicato Nacional de Trabajadores N° 1

N°	CI	Nombre
1	9829342-6	ACEVEDO VERGARA, MARIO ORLANDO
2	11847953-K	ACUÑA AGUILA, LUIS ENRIQUE
3	16648552-5	ACUÑA MUÑOZ, FERNANDO ANDRES
4	17907633-0	ADASME LUCERO, CAMILO JESUS
5	15355688-1	ADASME TOBAR, JAVIER ARTURO
6	19421647-5	AGUILERA RIFFO, MATHIAS NICHOLAS
7	15703738-2	AGUIRRE PINTO, ALEJANDRO JAVIER
8	12464305-8	AHUMADA TAPIA, GERARDO
9	15786144-1	ALBORNOZ CACERES, DAISY
10	17054243-6	ALBORNOZ YAÑEZ, CRISTIAN ANDRES
11	8074891-4	ALFARO GARCIA, PEDRO DANIEL
12	17300350-1	ALLENDES SOLIS, NATALIA
13	18207077-7	ALVAREZ ., FELIPE
14	12470207-0	ALVAREZ MENESES, RODRIGO ESTEBAN
15	18204153-K	ALVEAR NAVARRETE, MIGUEL
16	7936380-4	ARANCIBIA BERRIOS, ADOLFO E.
17	17620600-4	ARANCIBIA NAVIA, NELSON ANTONIO
18	8372262-2	ARANCIBIA ROSEMBERG, CARLOS
19	18864645-K	ARANCIBIA SILVA, ELIAS ABRAHAM
20	17310922-9	ARANCIBIA VALLE, ADOLFO ELIAS
21	17047384-1	ARANCIBIA VILLA, CRISTINA
22	7310403-3	ARANEDA DIAZ, ANGEL EUGENIO
23	13501495-8	ARANGUIZ MUÑOZ, JORGE ANDRES
24	14239556-8	ARAVENA PEYRET, FERNANDO GUILLERMO
25	14259402-1	ARAVENA SILVA, HUGO
26	16702709-1	ARAYA HERRERA, ANGEL ALBERTO
27	10422879-8	ARAYA VALENCIA, GONZALO PATRICIO
28	8480707-9	ARENAS SANTIBAÑEZ, ENZO ALEJANDRO
29	14362216-9	ARMIJO MUÑOZ, JODY ORIANA
30	17760839-4	ARREDONDO CASTAÑEDA, JOSE LUIS
31	14586164-0	ARRIAGADA LOBOS, RODRIGO ANTONIO
32	12443944-2	ARRIAGADA MEZA, MARIA
33	13520373-4	ARTEAGA REYES, FERNANDO ISAIAS
34	12283803-K	ASALGADO ALVEAR, JUAN FRANCISCO
35	11491294-8	BAHAMONDES GUTIERREZ, PEDRO ALFONSO
36	15949500-0	BAHAMONDES MARCHANT, SEBASTIAN IVAN
37	16106606-0	BARCELO ANABALON, RICARDO ANTONIO
38	12571155-3	BARRAZA ALVAREZ, CLAUDIO ALIRO
39	9382604-3	BARRIENTOS PEÑA, ELENA MARCELA
40	18023221-4	BARROSO VALDEBENITO, PAMELA BEATRIZ

41	15029800-8	BASSI GONZALEZ, TARSICIO GINO
42	26375655-K	BASTIDAS CONDE, RICHARD
43	13010821-0	BENBOW SAN MARTIN, ERICK OSVALDO
44	16862235-K	BERNALES GUZMAN, LUIS FERNANDO
45	16578819-2	BOIN VASQUEZ, LARRY ESTEBAN
46	12634668-9	BORGOA AEDO, MANUEL ALEJANDRO
47	13098746-K	BRAVO CERDA, CHRISTIAN HERNAN
48	11693312-8	BRAVO JADRIEVIC, DANIEL EUGENIO
49	15176673-0	BRIONES ARIAS, ALVARO ANDRES
50	17108924-7	BRIONES GONZALEZ, MAICO ALEXANDER
51	17345526-7	BURGOS LARRAIN, JULIAN ALEJANDRO
52	17303589-6	BUSTAMANTE PEZOA, FELIPE ANDRES
53	13993473-3	CABALLERO CISTERNAS, ALEXANDER JOHN
54	11842228-7	CABELLO PASTENES, ALEJANDRO
55	12352127-7	CABRERA ALFARO, CRISTIAN ALBERTO
56	10612350-0	CACERES BELMAR, PATRICIO ALEJANDRO
57	13552555-3	CACERES SAAVEDRA, CRISTHIAN FERNANDO
58	14713545-9	CACHAY MEDRANO, LEDY REBECA
59	12898906-4	CADIN GUAJARDO, SERGIO BRUNO
60	18242545-1	CALLUQUEO HUENCHULLAN, CLAUDIO
61	17327765-2	CAMILLA ORTIZ, JONATHAN ALEJANDRO
62	12014613-0	CANALES RAMIREZ, MARIA PIA
63	16955587-7	CÁRCAMO AVENDAÑO, ALEJANDRA
64	13739253-4	CARDENAS JAHNSEN, CLAUDIA
65	18126532-9	CARO ., BARBARA
66	15098210-3	CARRASCO AHUMADA, GERARDO ANDRES
67	15088267-2	CARRASCO HENRIQUEZ, JUAN CARLOS
68	12849768-4	CARVACHO ESTAY, LUIS ALBERTO
69	10325048-K	CARVAJAL HERRERA, CLAUDIO MAURICIO
70	9154215-3	CARVAJAL HERRERA, EDUARDO ANDRES
71	9493067-7	CARVAJAL HERRERA, PAULINA ALICIA
72	14900706-7	CASTILLO ALVAREZ, SEBASTIAN MARCELO
73	12994401-3	CATALAN ELGUETA, CLAUDIA ALEJANDRA
74	13523415-K	CATALAN MOLINA, CAROLA BERNARDITA
75	12796899-3	CATALAN OROZCO, JORGE HERNAN
76	9404155-4	CEA ARRIAGADA, EDGAR IVAN
77	17880572-K	CELI BUSTOS, YERKO CRISTOPHER
78	8925652-6	CERDA BARRAZA, MILTON RAUL
79	13769100-0	CERDA DIAZ, FELIPE GONZALO
80	12618007-1	CHAVEZ ANDRADE, CRISTIAN JAIME
81	15926922-1	CHICUI COÑUECAR, CARLOS ALEXIS
82	19237357-3	CID ARANEDA, CHRISTIAN ANDRES
83	13810252-1	CIFUENTES VASQUEZ, JOSE ANDRES

84	17306024-6	CISTERNA JIMENEZ, JONATHAN ANDRES
85	17335351-0	CISTERNA PEREZ, ISABEL
86	12667943-2	CISTERNAS ARAYA, NASLO EDUARDO
87	7472772-7	CLAVIJO REYES, SERGIO OSVALDO
88	10036444-1	CODDOU GORING, SERGIO
89	13841651-8	COFRE MUÑOZ, GUILLERMO ANTONIO
90	15603224-7	COLLADO PINTO, ARIEL REINALDO
91	25627694-1	COLLAZO RONDÓN, LORENA
92	16272156-9	CONTRERAS GOMEZ, FRANCISCO DEL CARMEN
93	11517865-2	CONTRERAS MOYANO, PATRICIO ADOLFO
94	12875968-9	CONTRERAS NAVARRO, HÉCTOR ALEXIS
95	17243484-3	CONTRERAS SIERRA, HERNAN DEL TRANSITO
96	13453776-0	CORREA RODRIGUEZ, EFRAIN ANGEL
97	15055028-9	CORTES CORTES, CARLOS ANDRES
98	11381018-1	CORTES DURAN, GUILLERMO SANTIAGO
99	11274851-2	CORTES SILVA, RODRIGO ANDRES
100	13552477-8	COSSIO VALDES, CINTHIA GEORGLES
101	11467420-6	CUADRO CORTES, MANUEL ANTONIO
102	14603544-2	CUBILLOS RIQUELME, AMELIA
103	16500165-6	CUETO LOPEZ, NICOLAS IGNACIO
104	17149251-3	CUEVAS COÑA, ALEJANDRO ANDRES
105	26136943-5	D´ACOSTA SUAREZ, MARIA ALEXANDRA
106	17469623-3	DECIDEL MORA, NICOLAS EMILIO
107	18865440-1	DÍAZ CÁCERES, IGNACIO
108	13752266-7	DIAZ CALDERON, ENZO MAURICIO
109	10333684-8	DIAZ SOTO, INGRID LILIAN
110	18530022-6	DOMINGUEZ CASTILLO, JESSICA ANDREA
111	8606829-K	DONOSO GAETE, MANUEL ALEXIS
112	10879682-0	DONOSO MUÑOZ, ANGEL RODRIGO
113	15764153-0	DONOSO URREA, MANUEL ALEJANDRO
114	13127407-6	DURAN GUZMAN, CLAUDIO ISRAEL
115	18056042-4	DURAN GUZMAN, DANIEL MOISES
116	12064011-9	ECHAVARRIA MELO, JOSE MARCELO
117	12553623-9	ELGUETA PANTOJA, RODRIGO ALBERTO
118	8128215-3	ESPINDOLA CARRIZO, JUAN DE LA CRUZ
119	17121506-4	ESPINOZA AREVALO, JUAN CARLOS
120	7315624-6	ESPINOZA JARA, MARIA GABRIELA PAZ
121	6813517-6	ESPINOZA MUNIZAGA, JOSE PASCUAL
122	9486132-2	ESPINOZA RAMIS, SERGIO HUMBERTO
123	15919471-K	ESPREL BRAVO, CESAR IVAN
124	13680918-0	FARIAS GOMEZ, MARCELA ALEJANDRA
125	12225314-7	FEDERICI VALENZUELA, MARIO ENRIQUE
126	17008406-3	FERNANDEZ AGUAYO, BORIS DAVID

127	13640725-2	FERNANDEZ AVALOS, SERGIO ALVARO
128	8240166-0	FERNANDEZ QUEZADA, CRISTIAN LEONARDO
129	18706385-K	FERNANDEZ SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO
130	12158142-6	FERRADA MADARIAGA, RODRIGO HERNAN
131	17063338-5	FERRADA QUIROZ, HORACIO ANDRES
132	11849636-1	FICA BARRAZA, DANIEL
133	8929682-K	FICA NEIRA, GABRIEL EVARISTO
134	13045301-5	FIERRO PINTO, FELIPE ANDRES
135	17992930-9	FIGUEROA CACERES, PATRICIO
136	18196063-9	FIGUEROA SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL
137	13691581-9	FLORES MUÑOZ, DANNY FERNANDO
138	18627061-4	FLORES SERRANO, YESSENIA ESTER
139	6867290-2	FRANJOLA CORNEJO, EDUARDO JUAN
140	17308213-4	FREDES CAMUS, RODRIGO
141	8662820-1	FRIAS BRUNET, JUAN PABLO
142	13679613-5	FRUTOS NAVARRO, RODRIGO
143	19284850-4	FUENTES GONZALEZ, CARLOS
144	13834986-1	FUENZALIDA REINOSO, RODRIGO IGNACIO
145	9919570-3	FUENZALIDA SILVA, EDUARDO ENRIQUE
146	15351777-0	GAETE SEGUEL, VALESKA HAYDEE
147	17629543-0	GAJARDO URRA, CLAUDIO ENRIQUE
148	15505610-K	GALAZ MONCADA, RODRIGO ANDRES
149	17141030-4	GALDAMEZ REYES, FELIPE ANDRES
150	14114808-7	GALLEGUILLOS DIAZ, WILLIAM ANTHONY
151	17306901-4	GALVEZ ALARCON, OSCAR ALFREDO
152	15822202-7	GALVEZ ESPINOZA, RAUL ANDRES
153	12864989-1	GALVEZ IBACACHE, JUAN ENRIQUE
154	10485111-8	GALVEZ MENDOZA, OSCAR ALFREDO
155	16869261-7	GAMBA VALLEJOS, ROBERTO AARON
156	10033529-8	GARCIA PINO, JULIA FERNANDA
157	16011998-5	GATICA LLANOS, RODRIGO JAVIER
158	15609290-8	GATICA VARGAS, VICTOR DANIEL
159	15808633-6	GAYOSO GAYOSO, CLAUDIO JONATHAN
160	17806917-9	GODOY BUSTAMANTE, EZEQUIEL VOLTIEL
161	11725561-1	GODOY MONARDES, JUAN CARLOS
162	12728681-7	GOMEZ NOVOA, PAULO
163	11615947-3	GOMEZ VALDIVIA, ERNESTO JAVIER
164	14358552-2	GONZALEZ CARVAJAL, JOHN CRISTOFER
165	13364263-3	GONZALEZ CASTRO, DAVID ANDRES
166	18510031-6	GONZALEZ COLLAO, BORIS ESTEBAN
167	16377491-7	GONZALEZ GONZALEZ, LEONARDO ANDRES
168	11634611-7	GONZÁLEZ MUNITA, RODRIGO
169	18125230-8	GONZALEZ OLIVARES, SEBASTIAN

170	11884638-9	GONZALEZ ORMAZABAL, CESAR PATRICIO
171	16552964-2	GONZALEZ PEREZ, JAVIER ANDRES
172	16326196-0	GONZALEZ PIZARRO, JONATHAN ANDRES
173	15308393-2	GONZALEZ RAMIREZ, GLORIA ROCIO
174	15400429-7	GONZALEZ SANCHEZ, JONATHAN ALEXIS
175	14002314-0	GONZALEZ TRAVOL, ALEXIS ANTONIO
176	15546707-K	GONZALEZ ZAMORA, MARIO STEPHANO
177	14044158-9	GORMAZ JARA, RICARDO
178	9579974-4	GUERRERO MENDEZ, ANTONIO RAFAEL
179	13750967-9	GUERRERO VILCHES, ALEJANDRO
180	13945638-6	GUTIERREZ ARAYA, AUGUSTO BELIZARIO
181	16687869-1	GUTIERREZ GUZMAN, JOSE ALEXIS
182	12235711-2	GUTIERREZ HERRERA, VICTOR MANUEL
183	13935195-9	GUTIERREZ TRONCOSO, RODRIGO ESTEBAN
184	16885223-1	GUTIERREZ CALQUIN, RODRIGO
185	9142459-2	GUZMAN SALINAS, RICARDO MOISES
186	14671713-6	HE ., ZIWEI
187	11532410-1	HENRIQUEZ HENRIQUEZ, WALTER RUBEN
188	10872699-7	HEREDIA VILCHES, FERNANDO B.
189	17099582-1	HERNANDEZ ESPINOZA, JUAN JESUS
190	13827208-7	HERRERA ABARCA, PATRICIO
191	26194243-7	HERRERA BRACHO, HEBERTH
192	12089079-4	HERRERA MEJIAS, ANGELICA DEL C.
193	16990929-6	HERRERA MEJIAS, DARINKA ROMANE
194	11667578-1	HERRERA PEREZ, ITALO LEONARDO
195	14153594-3	HERRERA POBLETE, DANILO ALBERTO
196	12864390-7	HERRERA VASQUEZ, CONSUELO DEL CARMEN
197	19477238-6	HERRERA VELASQUEZ, PABLINA
198	17788138-4	HERTE CAÑUPAN, ALEXIS
199	19022971-8	HIDALGO CANALES, ALEJANDRO ESTEBAN
200	12463547-0	HIDALGO GONZALEZ, DAVID PATRICIO
201	13251492-5	HORMAZABAL AGUILERA, FABIAN
202	10667835-9	HORMAZABAL CURA, FRANCISCO JAVIER
203	15263552-4	HUALME JELDRES, RENE MAURICIO
204	10613922-9	HUME CAMPANO, JORGE OSVALDO
205	11704475-0	HURTADO HURTADO, ALEX PATRICIO
206	12608990-2	IBACACHE ORDENES, DAVID ESMER
207	10130855-3	IBARRA PUAS, CRISTIAN MARCELO
208	16345501-3	IMOTO RUZ, GUSTAVO ALEJANDRO
209	13980782-0	INOSTROZA INOSTROZA, CRISTIAN ALEJANDRO
210	19802035-4	INOSTROZA WAY, SEBASTIÁN
211	7664752-6	INOSTROZA ZUÑIGA, CARLOS
212	9739954-9	IRIGOYEN ITURRIETA, WILSON LOT

213	10604938-6	ITURRIETA ALVAREZ, PATRICIO
214	17033048-K	JEREZ CORDERO, LUIS FRANCISCO
215	13281410-4	JIMENEZ ARRIAGADA, CRISTIAN ANTONIO
216	12317420-8	JIMENEZ HERNANDEZ, VICTOR MANUEL
217	16663656-6	JORQUERA ALVARADO, PABLO ANDRES
218	16579680-2	LAGOS FUENTES, CRISTIAN EDUARDO
219	14147354-9	LAGOS PEREZ, PABLO CESAR
220	18697308-9	LAGOS ROMO, ALEXIS ANTONIO
221	18310140-4	LAILHACAR SILVA, EDUARDO ANDRES
222	13698880-8	LARA GONZALEZ, LESLIE CRISTINA
223	9518431-6	LARA GUAJARDO, JAIME ARTURO
224	16280099-K	LARA VIRA, CRISTIAN
225	17300514-8	LAZCANO SALINAS, MARIO EDMUNDO
226	10584139-6	LEPILEO ORTIZ, JOSE DANIEL
227	18976868-0	LEPILEO TAPIA, BASTIAN IGNACIO
228	11655377-5	LLANCAO CARCAMO, OSVALDO PATRICIO
229	15844872-6	LOBO ROSALES, MIGUEL ANGEL
230	11751793-4	LOBOS CORTEZ, PABLO ENRIQUE
231	11553322-3	MADRID AHUMADA, PAMELA INES
232	19753033-2	MANRÍQUEZ PINO, NICOLÁS
233	12620196-6	MARAMBIO MUÑOZ, MARIANO
234	15084918-7	MARIN MONTENEGRO, LUIS ALBERTO
235	13541758-0	MARTINEZ CHAVEZ, ALVARO SAMUEL
236	12291040-7	MARTINEZ CORREA, GABRIEL
237	15942344-1	MARTINEZ ERICES, GABRIEL ANDRES
238	9333483-3	MARTINEZ PIZARRO, SERGIO ENRIQUE
239	9331188-4	MARTINEZ PLACENCIA, PATRICIO RICARDO
240	9979378-3	MELLADO ROQUE, FERNANDO NICOLAS
241	25874048-3	MÉNDEZ RODRÍGUEZ, CARLOS
242	16094198-7	MERCADO SANDOVAL, ARIEL
243	16307541-5	MERCADO VEGA, BRYAN NICOLAS
244	9807113-K	MERINO VERA, MARCELA ALICIA
245	19831118-9	MERIÑO MORALES, DAVID
246	17777804-4	MERIÑO MUNDACA, ANDREW
247	12854386-4	MERIÑO SALINAS, DAVID ORLANDO
248	17643006-0	MESA GONZALEZ, HUMBERTO ARTURO
249	14395420-K	MEZA MAGAÑA, LUIS ALBERTO
250	10993846-7	MIRANDA ARAYA, FLAVIA ANDREA
251	8911660-0	MIRANDA GONZALEZ, SERGIO ENRIQUE
252	13018399-9	MONARDEZ PARRA, RENE SEGUNDO
253	16615955-5	MONTECINOS MARTINEZ, EDMOND STEPHANO
254	13259774-K	MONTENEGRO MORALES, YENNY DEL CARMEN
255	10969082-1	MONTERO HERRERA, MARIO ALBINO

256	18328751-6	MONTERO VILLAR, ARMIN
257	18612552-5	MORA MORA, CAROLINA PAZ ALONDRA
258	15828759-5	MORAGA MIRANDA, KARINNA ESTER
259	13051100-7	MORALES CONEJERA, EVELYN
260	19551915-3	MORALES MOLINA, MATIAS GABRIEL
261	12463925-5	MORALES PALMA, FERNANDO
262	15537800-K	MORALES VASQUEZ, CARLOS PATRICIO
263	12229301-7	MORCHIO DIAZ, FRANCO
264	9051585-3	MUÑOZ ASTUDILLO, EDUARDO ANTONIO
265	13720411-8	MUÑOZ CORNEJO, RENE ANTONIO
266	17851128-9	MUÑOZ GOMEZ, PEDRO OSMANS
267	16394086-8	MUÑOZ PADILLA, HERNAN FELIPE
268	13478740-6	MUÑOZ RODRIGUEZ, EDUARDO ALBERTO
269	13083842-1	MUÑOZ SEPULVEDA, ARNOLDO ELISEO
270	15724992-4	MUÑOZ VALDIVIA, EDUARDO ANDRES
271	9763883-7	MUÑOZ VASCONCELO, OSCAR ARMANDO
272	17578007-6	MUÑOZ VILCHES, SEBASTIAN
273	17470028-1	NAMONCURA MUÑOZ, PATRICIA ESTEFANY
274	13406261-4	NAVARRO AVILA, CELINA GERTRUDIS
275	25068981-0	NAVARRO CHIRINOS, VERUSKA CAROLINA
276	17231872-K	NAVARRO OLIVARES, ERICK ORLANDO
277	10207785-7	NOFAL FLORES, MARCELO ANTONIO
278	11885423-3	NUÑEZ ARANGUIZ, ROGELIO DANIEL
279	15347079-0	NUÑEZ AREVALO, VICTOR EDGARDO
280	16971122-4	NUÑEZ GALLARDO, GERMAN FRANCISCO
281	16438632-5	NUÑEZ POBLETE, SEBASTIAN ALBERTO
282	16067854-2	OBREGON CASTRO, GUSTAVO ALEXIS
283	18193890-0	OGALDE YAÑEZ, FRANCISCO
284	17297541-0	OLAVARRIA GUTIERREZ, JUAN RAMON
285	13364521-7	OLGUIN HENRIQUEZ, ALEX IVAN
286	10894631-8	OLIVARES CALQUIN, LUIS ALBERO
287	12567698-7	OLIVARES PIÑONES, LUIS FERNANDO
288	15370534-8	OLMEDO ., MIGUEL
289	9070059-6	ORELLANA ALARCON, VICTOR EDUARDO
290	16618306-5	ORELLANA CIFUENTES , SOLANGE MABEL
291	16332012-6	ORTEGA CARRERA, HUGO ROBERTO
292	12652947-3	ORTEGA MIERZEJEWSKI, JENNIFER SAMANT
293	16146787-1	ORTEGA MOLINA, ADOLFO MIGUEL
294	11394820-5	ORTIZ GONZALEZ, FRANCISCO ERNESTO
295	17280348-2	ORTIZ MUÑOZ, MANUEL OCTAVIO
296	18947301-K	ORTIZ SALINAS, ANDRES
297	17220460-0	OSORIO ., EDGARDO
298	9497376-7	OYANEDEL LECAROS, IVAN SEGUNDO

299	8795124-3	PAEZ TAUCAN, OSCAR MANUEL
300	17064772-6	PALMA OLIVARES, MIGUEL ANGEL
301	17030517-5	PALMA OSSES, CRISTIAN LUIS
302	16652224-2	PARADA BARRIENTOS, ALEX GABRIEL
303	14226824-8	PAREDES LATORRE, RENÉ
304	17238645-8	PAREDES TUREO, LUIS HERNAN
305	16941315-0	PASTENE LAWRENCE, JUAN IGNACIO
306	13627220-9	PAVEZ VILLAGRAN, CRISTHIAN FABIAN
307	18113752-5	PEDRAZA AGUILERA, FRANCO BASTIAN
308	16238636-0	PEREIRA CID, PATRICIO
309	12906851-5	PEREIRA VALLEJOS, SAUL CARLOS
310	11525445-6	PEREZ CABEZAS, JUAN MANUEL
311	13973016-K	PEREZ CAMPOS, LUIS SEBASTIAN
312	17385460-9	PEREZ DE ARCE VILLALOBOS, NATALIA ANDREA
313	16628931-9	PEREZ VASQUEZ, SUSANA ELIZABETH
314	13943625-3	PEZOA VILCHES, CRISTIAN ALBERTO
315	15840207-6	PICERO ACEVEDO, PEDRO ANTONIO
316	10687133-7	PIMENTEL CARRASCO, JOSE MANUEL
317	17293782-9	PINO PONCE, FRANCISCA
318	10482208-8	PINTO ., JUAN
319	17338198-0	PINTO DIAZ, CARLOS HUMBERTO
320	11961073-7	PINTO MARTINEZ, JAVIER JOSE
321	15777224-4	PIÑA ALEGRIA, FELIPE ANDRES
322	13541556-1	PIZARRO LEIVA, JUAN PABLO
323	15094068-0	PIZARRO VALENCIA, RODRIGO LEANDRO
324	19522158-8	POBLETE PEREZ, CRISTOPHER ALEJANDRO
325	10165704-3	PONS MEDINA, ALDO BRUNO
326	13061349-7	PRADO SILVA, DAVID ANTONIO
327	25906270-5	PRIMERA RIERA, JOSE ANTONIO
328	16127286-8	QUERO SOTO, PATRICIO ANDRES
329	11881102-K	QUEZADA ROSALES, CHRISTIAN EDUARDO
330	17580919-8	QUIDEL SANDOVAL, CARLOS ALBERTO
331	16936290-4	QUINTEROS MIRANDA, MARCO ANTONIO
332	15822999-4	QUIROZ CAMPOS, BORIS CESAR
333	10021400-8	QUIROZ GONZALEZ, JUAN ALBERTO
334	17286645-K	QUIROZ YUBERO, IGNACIO
335	13937297-2	RAMIREZ DIAZ, ALEJANDRO
336	17766196-1	RAMIREZ DIAZ, JORGE EDUARDO
337	15356728-K	RAMÍREZ GUZMÁN, CRISTIÁN
338	8618457-5	RAMIREZ VIDAL, SERGIO
339	26017877-6	RAMIREZ VILLALONGA, THAIS COROMOTO
340	15717627-7	RAMOS DIAZ, JAIME LEONARDO
341	12003148-1	RAMOS SANDOVAL, FABIAN

342	19479703-6	RAMOS SOTO, JUAN PABLO
343	8684662-4	RAVANAL ZUÑIGA, REINALDO FRANCISCO
344	25355116-K	RESTREPO BARCELO, GERMAN
345	17546695-9	REYES MOYA, FRANCISCO JAVIER JESUS
346	10903676-5	REYES PEREZ, PATRICIO ENRIQUE
347	12474381-8	REYES PINO, SERGIO MANUEL
348	11866969-K	REYNOSO FERRADA, CLAUDIA ALEJANDRA
349	25707666-0	RIASCOS ESMERAL, RONALD
350	25636650-9	RINCON ZERPA, LESLIMAR
351	18077235-9	RIOS CERDA, DARMA GERALDINE BEATR
352	10132222-K	RIOS DOMINGUEZ, RICARDO MANUEL
353	11932377-0	RIOS KOSTOPULOS, CLAUDIO MAURICIO
354	14606105-2	RIOS MERLO, SANTIAGO ROQUE
355	16746473-4	RIOS MUÑOZ, CARLOS
356	16195292-3	RIQUELME AMPUERO, ALEJANDRO JOSE
357	13936711-1	RIQUELME SILVA, GABRIEL
358	13568387-6	RIVAS CATALDO, CARLOS DANIEL
359	10712791-7	RIVERA CORNEJO, JUAN EDUARDO
360	11923272-4	RIVERA GONZALEZ, PATRICIO MIGUEL
361	17347284-6	ROA DIAZ, JAVIERA PAZ
362	15035850-7	RODRIGUEZ ALVAREZ, DANIEL ALEJANDRO
363	9761039-8	RODRIGUEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL
364	15821576-4	RODRIGUEZ GONZALEZ, SANDRA NATALIA
365	11767914-4	RODRIGUEZ GUAJARDO, GASPAR ENRIQUE
366	16117444-0	RODRIGUEZ HUERTA, PAULA CATALINA
367	15463532-7	RODRIGUEZ REYES, HÉCTOR
368	17601972-7	RODRÍGUEZ ROJAS, MARKOS NIICOLÁS
369	25829395-9	RODRIGUEZ SALAZAR, ALEJANDRO ANTONIO
370	9020665-6	RODRIGUEZ SILVA, LUIS ANDRES
371	19752180-5	RODRIGUEZ VALDES, RONALD
372	14158080-9	ROJAS CONTRERAS, SERGIO HERNAN
373	10843896-7	ROJAS HERRERA, MANUEL SEGUNDO
374	9385564-7	ROJO VENEGAS, FRANCISCO
375	18521092-8	ROMERO ARAYA, MARCO
376	13093674-1	RUBIO ESPINOZA, JOHNNY MARCUS
377	12993055-1	RUIZ GATICA, ROBERTO ALEX
378	15298666-1	RUIZ RIVAL, CESAR RODRIGO
379	12567734-7	SAAVEDRA NIEVAS, LUIS MANUEL
380	12666003-0	SALAS BARRA, PEDRO JUAN
381	17957420-9	SALAS FERRI, IGNACIO ANDRES
382	16390539-6	SALAZAR HUENULEF, NELLY ELISABET
383	13633703-3	SALDIVAR PULGAR, DANIEL DEL CARMEN
384	15942284-4	SALGADO EYZAGUIRRE, RODRIGO GONZALO

385	16027153-1	SALINAS PALACIOS, HUGO RAUL
386	6983162-1	SANCHEZ PASCHE, IVAN GUILLERMO
387	16657913-9	SANCHEZ VÁSQUEZ, NICOLE
388	10532705-6	SANDOVAL DIAZ, DANIEL HUMBERTO
389	16185836-6	SANDOVAL INOSTROZA, MANUEL ALEJANDRO
390	13045598-0	SANDOVAL REGLA, PAOLA
391	25317397-1	SANTANA MENA, YOHEMAR DE EL CARMEN
392	12441314-1	SANTANDER LEYTON, JOSE LUIS
393	18077992-2	SANTANDER VILLALOBOS, MICHAEL HERNAN
394	10975755-1	SANTIBAÑEZ PAEZ, EDWARDS DERY
395	26499490-K	SCHULER RIVAS, DIAHANN CRISTINE
396	15608318-6	SEGURA TORRES, MANUEL ALEJANDRO
397	10269295-0	SEPULVEDA MORAN, JOSE MIGUEL
398	13490919-6	SEPULVEDA OLGUIN, JOSUE IVAN
399	16130149-3	SEPULVEDA SALINAS, HUGO GONZALO
400	18164537-7	SHAW RUIZ, CARLOS ROBERT
401	11866213-K	SILVA AMADO, CARLOS ANTONIO
402	13695166-1	SILVA DIAZ, JAIME PAULO
403	18287604-6	SILVA HUGUEÑO, DANIEL ANTONIO
404	14522230-3	SILVA MARCHANT, ALEX MAURICIO
405	12238008-4	SILVA PEREZ, RAUL HERNAN
406	11861126-8	SILVA SEGUEL, NATALIA FERNANDA
407	17657210-8	SILVA TAPIA, PABLO SEBASTIAN
408	10866384-7	SOTO CONTRERAS, IVAN ANDRES
409	9668649-8	SOTO SANDOVAL, JUAN PABLO
410	18092613-5	SUANES ORTEGA, ELIECER JACOB
411	13529734-8	TAPIA ARAYA, EDUARDO
412	15727657-3	TAPIA CORTEZ, GONZALO ANDRES
413	17100508-6	TAPIA VILLALOBOS, NICOLÁS
414	10190453-9	TOBAR MUÑOZ, GERONIMO ALONSO
415	19021735-3	TOLEDO CORTES, NICOLAS IGNACIO
416	13329306-K	TORRES RIQUELME, ROBERTO ANIBAL
417	9384035-6	TORRES SEGUEL, FRANCISCO JAVIER
418	15829657-8	TORRES SEPULVEDA, MARIO ALFONSO
419	10359745-5	TORRES VALLE, GONZALO IVAN
420	12592045-4	TREJO IGOR, FELIPE ARMANDO
421	14318466-8	TRINCADO ESTOLAZA, DANY ALEJANDRO
422	14101922-8	TROQUIAN JARAMILLO, HERMES RICARDO
423	9669285-4	ULLOA TORRES, MARIO ABELINO
424	15403765-9	URIBE ROJAS, GUILLERMO PATRICIO
425	17300760-4	URTUBIA HERRERA, PABLO
426	17408227-8	URZUA ARELLANO, JAVIER IGNACIO
427	7806739-K	VACCARO BANNURA, JORGE PATRICIO

428	8855592-9	VACCARO BANNURA, MARCELO FERNANDO
429	17184406-1	VALDEBENITO LABRA, GERMAN NICOLAS
430	16041970-9	VALDES SANCHEZ, RODRIGO WLADIMIR
431	12056691-1	VALDIVIA SUZARTE, MITCHEL ORLANDO
432	16668283-5	VALENZUELA AROS, CLAUDIO MARCELO
433	18064848-8	VALENZUELA CACERES, ADOLFO
434	19857998-K	VALENZUELA ESPINOZA, DANIEL ISAAC
435	15381943-2	VALENZUELA FERNANDEZ, MARIA ALEJANDRA
436	13486833-3	VALENZUELA GUAJARDO, JAVIER
437	12863291-3	VALENZUELA LOPEZ, CARLOS FELIPE
438	19112226-7	VALENZUELA MONDACA, SIMON ANDRES
439	17071025-8	VALLEJOS CUEVAS, JOAQUIN IGNACIO
440	24423693-6	VARGAS ., CARINA MAGDALENA
441	12312401-4	VARGAS BAEZ, CLAUDIO ANDRES
442	8830482-9	VARGAS ORDENES, ROLANDO RAFAEL
443	11365131-8	VARGAS PINO, MAURICIO EDUARDO
444	12238694-5	VARGAS ROMERO, JOSE CRISTIAN
445	12643881-8	VEJAR SAEZ, NELSON RICARDO
446	12813741-6	VENEGAS PEREZ, RICHARD ALEXIS
447	14258036-5	VENEGAS PEREZ, SERGIO ANTONIO
448	9359173-9	VERA GUTIERREZ, MARIA JACQUELINE
449	15137993-1	VERDUGO WALSEN, CARLOS
450	11644750-9	VERGARA BUGUEÑO, GUSTAVO ALEJANDRO
451	13997525-1	VIDAL BARDELLI, NELSON JAVIER
452	12410310-K	VIDAL GALINDO, LUIS DIONISIO
453	10912732-9	VIERA TAPIA, SEGUNDO ALFONSO
454	26217721-1	VILARRUBIA ACOSTA, JORGE
455	15546247-7	VILLAROEL HIDALGO, VICTOR
456	15818762-0	VILLARROEL CARVAJAL, JORGE EDUARDO
457	17311760-4	VILLENA HERNANDEZ, SEBASTIAN PATRICIO
458	10672607-8	WONG CUELLO, SANTIAGO ALEJANDRO
459	12812708-9	YAÑEZ QUINTANA, JAVIER ANDRES
460	18257227-6	ZAMORA VASQUEZ, BORIS JESUS
461	12059643-8	ZAMORANO MORALES, IVAN
462	26464020-2	ZAPATA ORDOÑEZ, JOHAN
463	8549354-K	ZENTILLI RAZETO, JUAN PABLO
464	15757508-2	ZUMELZU BARROS, CRISTIAN HERNAN
465	15032218-9	ZUÑIGA CORTES, CRISTIAN HERNALDO
466	19222464-0	ZUÑIGA MARTINEZ, CAMILO
467	12679994-2	ZUÑIGA MUÑOZ, CESAR ANTONIO
468	15933149-0	ZUÑIGA MUÑOZ, SEBASTIAN ALFONSO
469	10803886-1	ZURITA DIAZ, CARLOS CUSTODIO